

La Sutel elaborará y pondrá a disposición de los interesados el formato de la solicitud, el cual incluirá lo siguiente respecto a todos y cada uno de los operadores y/o proveedores que participen directa e indirectamente en la concentración:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Nombre y personería del representante legal y lugar para notificaciones.
- c) Certificación de los estatutos y sus reformas.
- d) Estados financieros del período fiscal inmediato anterior.
- e) Descripción de la estructura del capital social, sean sociedades costarricenses o extranjeras, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control.
- f) Mención sobre los operadores y proveedores involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros operadores o proveedores que produzcan o comercialicen bienes o servicios de los operadores y proveedores participantes en la concentración.
- g) Datos de la participación en el mercado de los operadores y proveedores involucrados y de sus competidores.
- h) Descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado, precisando su uso en el mercado relevante y una lista de los bienes o servicios similares y de los principales operadores y proveedores que los produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional.
- i) Indicación de si la solicitud de concentración se ubica a criterio de los solicitantes en el supuesto previsto en el artículo 25 de este Reglamento.
- j) Descripción de la concentración, sus objetivos y tipo de operación y proyecto del acto jurídico o contrato de que se trate, así como proyecto de las cláusulas por virtud de las cuales se obligan a no competir, en caso de existir, y las razones por las que se estipulan.
- k) Localización de las plantas o establecimientos de los operadores y proveedores involucrados, y la localización de sus principales centros de distribución y la relación que estos guarden con dichos operadores y proveedores.
- l) Los demás documentos o información que la Sutel estime pertinentes para el debido análisis de la concentración.

Artículo 27.—**Trámite de la solicitud.** Están obligados a notificar:

- a) Conjuntamente las partes que intervengan en una fusión, en la creación de una empresa en participación o en la adquisición del control conjunto sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.
- b) Individualmente, la parte que adquiera el control exclusivo sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.

El solicitante deberá entregar a la Sutel la información requerida, conforme a los requisitos indicados en el artículo anterior y el formato aprobado por la Sutel.

En el caso de que una concentración no hubiese sido notificada a la Sutel, ésta, de oficio, requerirá a las partes obligadas a notificar para que efectúen la correspondiente notificación en un plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción del requerimiento. Transcurrido el plazo para notificar sin que se haya producido la notificación, la Sutel podrá iniciar de oficio el expediente de control de concentraciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y multas coercitivas previstas en los artículos 65 a 72 de la Ley N° 8642.

En cualquier momento del procedimiento, la Sutel podrá solicitar a terceros operadores la información que considere oportuna para la adecuada valoración de la concentración. Asimismo, podrá solicitar los informes que considere necesarios para resolver a cualquier ente u órgano de la Administración Pública.

La Sutel revisará que la solicitud presentada contenga toda la información requerida. Cuando la solicitud no reúna todos los requisitos o falte documentación relevante, la Sutel deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prevenir al solicitante que presente la información faltante dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, indicándole concretamente la información y/o documentación faltante.

Se entenderá que al recibo de la información completa solicitada, comenzará a regir el plazo de treinta días que se otorga en párrafo tercero del artículo 56 del Capítulo 1 del Título III de la Ley N° 8642.

En caso de no presentarse la información faltante en el término prevenido, se archivará la solicitud.

Una vez presentada la solicitud en forma completa, la Sutel remitirá copia a la Coprocom para que rinda su criterio técnico dentro del plazo y en los términos del artículo 55 de la Ley N° 8642.

Recibido el criterio de la Coprocom, la Sutel procederá a dictar la resolución final dentro del plazo previsto al efecto en la Ley N° 8642, autorizando o denegando la solicitud. Si la concentración fuere autorizada, la Sutel podrá fijar condiciones conforme a lo previsto en la Ley 8642, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 28.—**Presentación de compromisos:**

- a) Cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la Sutel, podrán proponer compromisos para resolverlos.
- b) Cuando se propongan compromisos, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento se ampliará en 10 días hábiles.
- c) Los compromisos propuestos por las partes notificantes podrán ser comunicados a los interesados o a terceros operadores con el fin de valorar su adecuación para resolver los problemas para la competencia derivados de la concentración así como sus efectos sobre los mercados”.

Artículo 29.—**Procedimiento de oferta pública.** Cuando al autorizar una concentración la Sutel ordene la cesión, traspaso o venta de uno o más de los activos, derechos o acciones de una o varias de las empresas concentradas, establecerá los términos del procedimiento de oferta pública que deberá seguirse, utilizando en lo racionalmente aplicable las normas y principios de la licitación pública contenidos en Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.

TÍTULO V

Disposiciones finales

CAPÍTULO I

Aspectos de procedimiento

Artículo 30.—**Procedimiento aplicable.** La Sutel deberá investigar de oficio o por denuncia las prácticas monopolísticas y concentraciones previstas en la Ley N° 8642.

Con el fin de determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento formal de investigación, la Sutel podrá ordenar previamente, cuando lo estime pertinente, una investigación preliminar de los hechos.

Para la investigación y sanción de las prácticas monopolísticas la Sutel aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro segundo de la Ley general de la administración pública.

Artículo 31.—**Medidas cautelares.** De conformidad con el artículo 66 de la Ley N° 8642, durante el procedimiento la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada.

Artículo 32.—**Criterio técnico de la Coprocom.** En los procedimientos relativos a la investigación de prácticas monopolísticas, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las concentraciones, una vez concluida la etapa de audiencia y evacuada la prueba, la Sutel remitirá copia del expediente a la Coprocom a efecto de que esta emita su criterio técnico en el plazo y términos del artículo 55 de la Ley N° 8642.

Artículo 33.—**Información confidencial.** Durante toda la tramitación, el acceso a los expedientes se regulará por lo dispuesto en los numerales 272 a 274 de la Ley general de la administración pública. La Sutel deberá determinar cual información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información.

La Sutel podrá requerir a la parte que suministró información confidencial, que presente un resumen no confidencial de la misma, el cual pasará a formar parte del expediente.

Artículo 34.—**Resolución final.** En la resolución final de un procedimiento, la Sutel se pronunciará sobre la existencia o no de las prácticas monopolísticas investigadas y, en su caso, impondrá las medidas correctivas y sanciones que correspondan conforme a los artículos 58, 67, 68 y concordantes de la Ley N° 8642.

Artículo 35.—**Entrada en vigor.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 6 de octubre del 2008.—Fernando Herrero Acosta, Presidente.—Jorge Cornick M.—Pamela Sittenfeld H.—Marta María Vinocour F.—Adolfo Rodríguez H.—Xinia Herrera Durán, Secretaria a. i. de Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 19655).—C-224420.—(96944).

REGLAMENTO DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso n) del artículo 53, de la Ley N° 7593 y el inciso 2) del artículo 77 de la Ley N° 8642, decreta el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I

Ámbito, alcances y definiciones

Artículo 1°—**Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el Capítulo I, del Título II de la Ley general de telecomunicaciones (Ley N° 8642), que establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Están sometidas al presente reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como aquellos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas y proyectos con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

Artículo 3°—**Alcance del reglamento.** Las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley N° 8642 y desarrolladas en este reglamento, son irrenunciables y de aplicación obligatoria sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

Artículo 4°—**Competencia.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 31 y 35 de la Ley 8642, le corresponde a la SUTEL, administrar el FONATEL y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

De conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley N° 8660), le corresponde al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, como un instrumento de planificación y orientación del sector.

CAPÍTULO II

Financiamiento del FONATEL

Artículo 5°—**Financiamiento del FONATEL.** El FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del FONATEL, excepto equipos.
- Las multas e intereses por mora que imponga la SUTEL.
- Los recursos financieros que generen los recursos propios del FONATEL.
- Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores), la cual será fijado anualmente por la SUTEL.

Artículo 6°—**Contribución de los operadores o proveedores.** Los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán al FONATEL por medio de una contribución parafiscal que fijará la SUTEL dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y;
- Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando en el siguiente orden los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo anterior.

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), ambos de este artículo, determinará la tarifa dentro de la banda señalada en el primer párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de uso eficiente de los recursos, a la obligación de asignar los recursos del FONATEL íntegramente cada año, y el objetivo de la Ley N° 8642 de asegurar precios asequibles a los usuarios finales.

Esta contribución deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley N° 8642 y estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en la Ley N° 8642.

Artículo 7°—**Fijación de la contribución parafiscal.** La contribución parafiscal será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo.

Cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el período fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en un uno coma cinco por ciento (1,5%) para el período fiscal respectivo.

En el evento de que la SUTEL no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

Artículo 8°—**Forma y plazo de pago.** La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La contribución será determinada por el contribuyente a través de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal.

La declaración jurada se hará a través de un formulario suministrado de forma gratuita y disponible en la SUTEL. Esta declaración debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente así como el monto correspondiente.

El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Artículo 9°—**Incumplimiento en la contribución al FONATEL.** Para los efectos del artículo 67, inciso 4) de la Ley N° 8642 se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- Presentar una declaración jurada con montos insuficientes, voluntaria o involuntariamente.
- Omitir o retrasarse en la presentación y pago de los tramos señalados por la Ley N° 8642 y el presente reglamento.

Artículo 10.—**Fiscalización al contribuyente.** La Administración Tributaria contará con la asistencia técnica de la SUTEL, la cual podrá verificar la exactitud de los montos declarados y pagados por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 7593, los contribuyentes deberán suministrar toda la información y colaboración que la SUTEL requiera.

Artículo 11.—**Cuentas del FONATEL.** Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del FONATEL serán depositados en un Banco público del Sistema Bancario Nacional en un instrumento financiero que minimice la posibilidad de una merma en su capital.

En la contabilidad de la SUTEL, figurará de forma independiente una cuenta denominada "Cuenta FONATEL", así como las demás cuentas correspondientes a cada proyecto financiado con cargo a FONATEL.

CAPÍTULO III

Administración de recursos

Artículo 12.—**Uso de los recursos.** Le corresponde a la SUTEL la determinación de los mecanismos de administración de los recursos del FONATEL, la definición, ejecución y seguimiento de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los demás lineamientos que se dicten para una asignación y ejecución de los proyectos, que garantice la administración eficaz, transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia.

Artículo 13.—**Contratos de fideicomiso.** La SUTEL administrará los recursos financieros del FONATEL, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 8642.

Dentro de las cláusulas de los contratos de fideicomiso deberá indicarse que los recursos de estos fondos deberán de invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y de alta liquidez.

Artículo 14.—**Declaratoria de interés público de los fideicomisos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de Ley N° 8642, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos, se declaran de interés público; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.—**Administración de los recursos del FONATEL.** Los recursos del FONATEL serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Los costos de administración del FONATEL serán cubiertos con los recursos de ese fondo, para lo cual no se podrá destinar una suma mayor a un uno por ciento (1%) del total de los recursos establecido en la Ley N° 8642.

Los fideicomisos y su administración serán objeto del control de la Contraloría General de la República, así como la administración de los recursos estarán sometida a la fiscalización de esta, sin perjuicio de los mecanismos de control interno establecidos legal y reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

Asignación de los recursos

Artículo 16.—**Principios que orientan la asignación de los recursos.** La asignación de los recursos y la administración del FONATEL se orientarán por los siguientes principios:

- Transparencia.** Los recursos del FONATEL serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.
- Asignación eficiente de recursos.** Los recursos del FONATEL serán asignados a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, menores tarifas a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.
- Igualdad de oportunidades.** La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al FONATEL se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.
- Innovación tecnológica.** Los proyectos y programas financiados con recursos del FONATEL deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico.

Artículo 17.—**Asignación de los recursos.** Los recursos del FONATEL serán asignados por la SUTEL, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 8642.

Le corresponderá a la SUTEL en materia de administración del fondo las siguientes funciones:

- a) Mantener una amplia y articulada comunicación con la Rectoría del Sector Telecomunicaciones a fin de garantizar el mejor cumplimiento de las políticas sectoriales.
- b) Aprobar un Plan anual de proyectos y programas con cargo al FONATEL.
- c) Fiscalizar el buen desarrollo de los proyectos, programas y obligaciones de acceso y servicio universal y solidaridad que hayan sido aprobados en el Plan anual de proyectos y programas y en las obligaciones impuestas a los operadores y proveedores de telecomunicaciones.

Artículo 18.—**Plan anual de proyectos y programas con cargo al FONATEL.** Las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se concretarán en programas y proyectos en un plan anual. Este será aprobado por el Consejo de la SUTEL, siendo responsable de velar por su cumplimiento. La SUTEL realizará los estudios que estime pertinentes a fin de identificar los programas y proyectos con cargo al FONATEL.

La SUTEL recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.

Los proyectos y programas del Plan anual contendrán, como mínimo, con la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.
- b) Zona geográfica de ejecución.
- c) Tiempo estimado para su ejecución.
- d) Una descripción detallada del programa o proyecto.
- e) Una estimación del presupuesto para cada programa o proyecto.
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas y otros requerimientos técnicos.
- g) Clientes o grupos de clientes (población) a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiarse es un criterio de alta relevancia para la asignación del fondo.

Artículo 19.—**Categorización de los programas financiados.** Los programas de acceso, servicio universal y solidaridad comprenderán las siguientes categorías:

1. **Clientes o grupos de clientes específicos:** Podrán ser calificados como servicios potencialmente financiados con cargo al FONATEL los que deban prestarse a clientes que por no contar con recursos suficientes para disponer de ellos, no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna y eficiente. Estos clientes pueden ser personas, hogares, organizaciones. Las personas u hogares serán escogidas mediante sistemas oficiales de selección de población pobre o vulnerable. Las organizaciones serán instituciones tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, escuelas y colegios públicos y centros de salud públicos.
2. **Servicios específicos:** En esta categoría se clasificarán todos los servicios que siguiendo los criterios establecidos en este reglamento, la SUTEL resuelva promover mediante proyectos a ejecutar con dicho propósito, fijando para ellos un nivel de tarifas, calidad y cantidad tal, que sólo puedan ser prestados bajo condiciones de costos ajenas a los estándares comerciales, a tal grado que su ejecución implique por lo tanto un déficit financiero que deberá ser cubierto con recursos del FONATEL.

Artículo 20.—**Financiamiento de proyectos con recursos del FONATEL.** Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley N° 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de lo anterior, dicho recurso del FONATEL podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan.

Artículo 21.—**Cálculo del déficit derivado de la ejecución de los proyectos y programas.** Para la determinación del déficit derivado de la ejecución de los proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad financiados con los recursos del FONATEL, denominado DPSU, se utilizará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{DPSU} = \text{Costos evitables} - (\text{Ingresos directos prestación del servicio universal} + \text{Ingresos indirectos resignados}),$$

donde:

Costos evitables: son los ahorros que tiene un operador eficiente a largo plazo si no presta el servicio. Se dice que los costos son de un operador eficiente, cuando estén basados en un dimensionamiento óptimo de su planta, valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.

Ingresos directos prestación del servicio universal: son los ingresos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por cargo de conexión, abono, tráfico generado por los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio.

Ingresos indirectos resignados: son los ingresos indirectos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por las llamadas efectuadas por otros clientes del mismo operador u otros interconectados al mismo, con destino a los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio y los ingresos por llamadas de sustitución que realizarían los clientes y/o usuarios a los que se les dejaría de prestar el servicio desde teléfonos públicos u otros teléfonos del mismo operador.

Artículo 22.—**Procedimiento para la selección de los proyectos financiados con los recursos del FONATEL.** Para la elaboración del Programa anual de proyectos y programas financiados con recursos del FONATEL, la SUTEL considerará los proyectos que se deberán ejecutar para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Todos los proyectos serán formulados y debidamente evaluados por la SUTEL, de acuerdo con la metodología y criterios de evaluación social, que esta determine. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto, la zona de servicio mínima, las tarifas máximas que se podrá aplicar a los usuarios y el monto máximo del subsidio, para la inversión, la demanda a satisfacer, la capacidad de ingreso, la cantidad de subsidios directos y el monto de los mismos, según corresponda.

Artículo 23.—**Iniciativas para la formulación de proyectos y programas.** Los programas o proyectos serán formulados por la SUTEL a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Dichas iniciativas podrán ser presentadas durante todo el año y serán evaluadas por la SUTEL y, de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas.

Artículo 24.—**Concurso de proyectos financiados con recursos del FONATEL.** Los proyectos que se financiarán con los recursos del FONATEL y el cartel de licitación del concurso público, deberán cumplir con los principios que orientan la administración del fondo, la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), su reglamento y este reglamento.

Establecido el Plan anual de proyectos y programas y, sus prioridades, la SUTEL definirá el cartel de licitación del concurso público.

La convocatoria contendrá como mínimo:

- a) El nombre de SUTEL como institución convocante.
- b) Tipo y número del concurso.
- c) Objeto del concurso.
- d) Costo y términos de pago.
- e) Medios para adquirir el cartel o bien, la dirección o medio electrónico en que este pueda ser consultado.
- f) Lugar, fecha y hora de recepción de las ofertas.
- g) Fecha de presentación de la información por parte de los concursantes.
- h) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.

El cartel de licitación especificará los requisitos, las características y el contenido del correspondiente proyecto, cuidando de asegurar la calidad del servicio. La SUTEL garantizará la transparencia del proceso y el trato equitativo a los oferentes. Las bases deberán señalar, al menos, lo siguiente:

- a) La zona de servicio mínima;
- b) La calidad del servicio;
- c) Las tarifas máximas que se podrán aplicar a los usuarios dentro de dichas zonas, cuando corresponda, incluidas sus cláusulas de indexación;
- d) Los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio;
- e) El monto máximo del subsidio;
- f) Los requisitos y condiciones necesarias para optar por el título habilitante correspondiente y;
- g) Las bandas de frecuencias, en caso de ser requeridos y otros requerimientos.

La SUTEL efectuará los llamados a concurso mediante avisos publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 25.—**Oferta.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá como oferta la manifestación de la voluntad del participante en el concurso público de celebrar un contrato con la SUTEL, para prestar los servicios o ejecutar las obras objeto del concurso.

La oferta deberá ser redactada en idioma español y presentarse por los medios autorizados en el cartel físicos o electrónicos, debidamente firmada por el representante o apoderado y deberá ser entregada en un sobre cerrado que indicará la ubicación de la oficina que recibe, el nombre y número del concurso.

Artículo 26.—**Adjudicación de los proyectos financiados con recursos del FONATEL.** Una vez evaluadas las ofertas que presenten los oferentes, la SUTEL, adjudicará el proyecto al oferente que cumpla con todas las condiciones del cartel y que requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto.

En caso de empate, el proyecto será asignado al postulante que ofrezca mayor cantidad de prestaciones adicionales. De subsistir el empate, se asignará al postulante que comprometa un menor plazo para el inicio de los servicios.

De no resolverse la asignación de conformidad a las normas precedentes, ésta es definida mediante sorteo.

La SUTEL notificará a las postulantes los resultados del concurso a los domicilios consignados en las propuestas correspondientes.

Artículo 27.—**Títulos habilitantes para los proyectos del FONATEL.** La SUTEL, antes de iniciar la formulación, evaluación y concurso de proyectos que requieran bandas del espectro radioeléctrico, verificará que dicha banda esté para uso de proyectos de servicio universal de telecomunicaciones y que esté disponible para tal fin.

La SUTEL, remitirá al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, los antecedentes respectivos, para que ese Ministerio proceda con la tramitación de la concesión o permiso, según corresponda.

En la concesión o permiso se hará referencia expresa de los siguientes elementos:

- El titular el título habilitante.
- El tipo de servicio y el plazo del título.
- La zona de servicio y su calidad.
- El plazo para iniciar y entregar las obras e iniciar los servicios.
- Las tarifas máximas para los usuarios finales, cuando corresponda.
- El monto del subsidio asignado.
- Los demás requisitos y condiciones establecidas en el cartel.

El refrendo de la Contraloría General de la República del contrato, será requisito indispensable para el inicio de la ejecución del citado proyecto.

Artículo 28.—**Trámite de quejas.** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 8642, el régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final también aplicarán a los beneficiarios de los proyectos de FONATEL. Los artículos 47 y 48 de la Ley N° 8642, especifican los procedimientos necesarios para recibir, procesar y atender las quejas y denuncias sobre incumplimientos de los operadores que brindan servicios financiados por el FONATEL, en cuanto a calidad, precio y características de esos servicios.

CAPÍTULO V

Ejecución de los proyectos

Artículo 29.—**Recepción de obras.** La concesionaria o permisionaria no puede iniciar la operación de los servicios del respectivo proyecto o de cada una de las etapas de este, según corresponda, sin que sus obras e instalaciones estén previamente autorizadas por la SUTEL. Esta autorización será otorgada, después de comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.

SUTEL tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado, para ejecutar la recepción de obras e instalaciones.

Artículo 30.—**Pago y entrega de subsidios.** Recibidas las obras e instalaciones del proyecto comprometido, la SUTEL efectuará el traspaso de fondos de los fideicomisos a nombre de la beneficiaria.

Si el proyecto contempla distintas etapas para su ejecución, la SUTEL, de conformidad con lo que se establezca en el cartel de licitación del concurso público, puede traspasar, una vez recibidas las obras e instalaciones, los montos del subsidio correspondientes a cada etapa.

Asimismo, en el cartel de licitación del concurso público se podrá establecer la entrega anticipada de parte o la totalidad del subsidio adjudicado, previa entrega por el concesionario o permisionario o de la garantía que permita cautelar adecuadamente el patrimonio fiscal.

Artículo 31.—**Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos.** La supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad asumidas por los operadores o proveedores, podrá ser realizada por la SUTEL.

Artículo 32.—**Alcance de la supervisión.** La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:

- Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del programa o proyecto.
- Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.
- Supervisión legal y financiera.
- Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de sus recursos.

La SUTEL, mediante las normas técnicas disponibles, verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley N° 8642.

Artículo 33.—**Verificación de cumplimiento y desembolso de recursos.** Los desembolsos de recursos del FONATEL se realizarán de acuerdo con lo especificado en los respectivos contratos suscritos por los operadores y proveedores que tengan obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Previa verificación de cumplimiento y conforme a un informe positivo cuando así se requiera, se podrá proceder con los correspondientes desembolsos a los proyectos y programas; desembolsos que podrán ser parciales o totales, de acuerdo con la naturaleza del programa o del proyecto de que se trate.

- Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del programa o proyecto.
- El retraso en la supervisión por parte de la SUTEL, no implicará la retención de los desembolsos programados.

Artículo 34.—**Sistema de contabilidad.** Los operadores o proveedores que ejecuten proyectos financiados con recursos del FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente (separada); el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. Los costos de esta auditoría serán pagados por el operador o proveedor auditado.

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos; gastos; adquisición de activos; contratación, desembolso y cancelación de créditos y sus respectivos intereses; incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

Artículo 35.—**Disminución o eliminación del financiamiento.** La SUTEL, mediante resolución fundada, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:

- Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.
- El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla con sus obligaciones.
- Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos en que proceda, la SUTEL deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios.

Artículo 36.—**Obligación de continuidad de los servicios.** La eliminación del financiamiento por la causal del inciso a) del artículo anterior, no producirá la suspensión del servicio de que se trate. el operador o proveedor de telecomunicaciones mantienen la obligación de continuidad del servicio.

La disminución del financiamiento por cualesquiera de las causales de los incisos b) y c) del artículo anterior, si el operador o proveedor de telecomunicaciones, tiene clientes activos, mantienen la obligación de continuidad del servicio.

CAPÍTULO VI

Rendición de cuentas

Artículo 37.—**Fiscalización del FONATEL.** De conformidad con lo establecido en artículo 40 de la Ley N° 8642, el FONATEL, anualmente, será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos de ese fondo y será contratada por la SUTEL. Toda la información sobre la operación y funcionamiento del FONATEL deberá encontrarse disponible para la Auditoría Interna de la ARESEP.

Artículo 38.—**Rendición de cuentas de la SUTEL.** La SUTEL deberá presentar a la Contraloría General de la República y al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa, que incluyan la siguiente información:

- Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- Los estados financieros auditados del FONATEL.
- Un informe sobre el desempeño de las actividades del FONATEL y el estado de ejecución de los proyectos que éste financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

Artículo 39.—**Participación de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.** La Contraloría General de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos del FONATEL.

Artículo 40.—**Entrada en vigor.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 6 de octubre del 2008.—Fernando Herrero Acosta, Presidente.—Jorge Cornick M.—Pamela Sittenfeld H.—Marta María Vinocour F.—Adolfo Rodríguez H.—Xinia Herrera Durán, Secretaria a. i. de Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 19655).—C-261380.—(96945).